

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00051-00

AUTO #566

Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO fue subsanada debidamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art.82 Ibidem, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por MARLENY DEL SOCORRO GARCIA CABEZAS contra MANUEL SANTOS GAMBOA REYES.

2.-De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3.-ORDENAR el emplazamiento del demandado MANUEL SANTOS GAMBOA REYES en la forma y términos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía del artículo 108 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ